



Fecha: (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Radicación: 08001-31-04-005-2003-00106-00 (RI 21249)

Sentenciado: GUILLERMO ANDRES VARGAS.

Delito: FABRICACIÓN, TRÁFICO O PORTE DE ESTUPEFACIENTE.

Asunto: Extinción Pena.

Auto interlocutorio N° 058

ASUNTO

Procede el despacho, dentro de la facultad oficiosa que le compete, a estudiar la posible Extinción de la Pena impuesta al condenado **GUILLERMO ANDRES VARGAS**, identificado como “indocumentado”.

ACTUACIÓN PROCESAL RELEVANTE

El 14 de marzo del 2003, el Juzgado Quinto Penal de Circuito con funciones de conocimiento de Barranquilla, condenó al señor **GUILLERMO ANDRES VARGAS**, identificado como “indocumentado”, a la pena principal de **treinta y dos (32) meses de prisión**, e inhabilidad para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término de la pena principal, como coautor del delito de **FABRICACIÓN, TRÁFICO O PORTE DE ESTUPEFACIENTE**, otorgando subrogado penal de la suspensión condicional de la pena, con periodo de prueba de 2 años.

Firmo diligencia de compromiso el 18 de marzo del 2003, el condenado gozará del subrogado penal en la dirección vía 40 con Cra 46.

El 16 de febrero del 2018, el Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de esta ciudad, mediante oficio No. 0563, puso a disposición de este Juzgado el proceso de la referencia, por habernos correspondido en reparto de 05 de febrero del 2018.

Consultadas las páginas web de la Procuraduría General de la Nación y Registraduría Nacional del Estado Civil, el condenado señor **GUILLERMO ANDRES VARGAS**, identificado como “indocumentado”.

Consultado el aplicativo SISIPPEC WEB, da cuenta el despacho que el precitado aparece **No Registra**.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Sexto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de la ciudad de Barranquilla, en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la ley.

CONSIDERACIONES

Es competente el despacho para conocer del presente asunto según lo normado en los artículos 38 y 79 de la ley 906 del 2004 y 600 del 2000 respectivamente.

Señala el artículo 67 de la norma sustantiva, que una vez transcurrido el periodo de prueba sin que el sentenciado haya transgredido alguna de las obligaciones impuestas, la condena se extinguirá y la liberación será definitiva previa decisión motivada por parte de la autoridad judicial.



Señala la norma:

“ARTICULO 67. EXTINCION Y LIBERACION. Transcurrido el período de prueba sin que el condenado incurra en las conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine.”

Así las cosas, la temática a superar dentro del presente asunto se encuentra circunscrita a establecer en primer lugar; si ya se superó el periodo de prueba

concretado en el auto que concedió al condenado el Subrogado de la suspensión condicional de la pena, y; en segundo lugar, si han existido o no incumplimientos por parte del sentenciado a las obligaciones dispuestas en el artículo 65 del Código Penal.

En cuando a lo primero, el Juzgado Quinto Penal de Circuito con funciones de conocimiento de Barranquilla, condenó al señor **GUILLERMO ANDRES VARGAS**, identificado como “indocumentado”, a la pena principal de **treinta y dos (32) meses de prisión**, a la pena accesoria de inhabilidad para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un término igual al de la pena principal, y se le concedió el subrogado penal de la suspensión condicional de la pena, previa diligencia de compromiso para gozar del subrogado penal, el 18 de marzo del 2003, el condenado **GUILLERMO ANDRES VARGAS**, firmo diligencia de compromiso, donde se obliga con las obligaciones contenidas en el Art 65 C. Penal, donde se le pondrá un periodo de prueba de 2 años, se tiene que el 18 de marzo del 2005, dicho periodo fue superado supero.

Consultado el aplicativo SISIEP WEB, da cuenta el despacho que el precitado aparece **No Registra**.

En consecuencia, al no aparecer en el expediente que las obligaciones establecidas en el artículo 65 del CP y en la diligencia de compromiso, hayan sido incumplidas por el condenado dentro del período de prueba, resulta un hecho cierto que el señor condenado señor **GUILLERMO ANDRES VARGAS**, identificado como “indocumentado”, no incurrió en las conductas de que trata el artículo 66 del CP, es decir, no transgredió las obligaciones que le fueron impuestas, circunstancia por las que resulta acertado declarar extinguida la pena impuesta y tener como definitiva la libertad dentro del presente proceso. En consecuencia, se comunicará de esta determinación a las autoridades que conocieron de la sentencia condenatoria.

Siendo las anteriores razones suficientes, para que el despacho decrete la extinción de la pena y la liberación definitiva del ciudadano **GUILLERMO ANDRES VARGAS**, identificado como “indocumentado”, dentro del asunto de la referencia, donde resultó condenado por el delito **FABRICACIÓN, TRÁFICO, PORTE O TENENCIA DE ESTUPEFACIENTE**.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Sexto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de la ciudad de Barranquilla, en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la ley.



RESUELVE

Primero. Decretar la extinción y liberación de la condena impuesta al señor **GUILLERMO ANDRES VARGAS**, identificado como “indocumentado”, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

Segundo. Ejecutoriada la presente decisión, por secretaría, comuníquese a las autoridades pertinentes y háganse las cancelaciones de las órdenes de captura si las hubiere vigentes.

Cuarto. Cumplido lo anterior y previo registro de la actuación, devuélvase la misma al Juzgado de Conocimiento para la unificación y archivo definitivo de las mismas

Quinto. Contra esta decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARMEN LUISA TERAN SUAREZ
**Jueza Sexta de Ejecución de Penas y
Medidas de Seguridad de Barranquilla**

P/RMM

Entregado: EXTINCIÓN PENA RI 21249

postmaster@procuraduria.gov.co <postmaster@procuraduria.gov.co>

Vie 17/02/2023 13:42

Para: Olga Patricia Abril Sarmiento <opabril@procuraduria.gov.co>

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

[Olga Patricia Abril Sarmiento](#)

Asunto: EXTINCIÓN PENA RI 21249